



Luis Fonseca-Herrero
Legal Manager en Bergadà Asociados.



La defensa de la EPI tras su concesión por demandas de créditos exonerados

El artículo 1.156 del Código Civil regula **las formas clásicas de extinción de las obligaciones** de pago o cumplimiento, pérdida de la cosa, confusión de derechos, condonación, compensación y novación. Sin embargo, entre estas formas clásicas **no se encuentra, claro está, la exoneración del pasivo insatisfecho (EPI)**.

El Código Civil es muy anterior a [la Ley de la Segunda Oportunidad](#) y el legislador no ha considerado necesario incluir una nueva causa de extinción mediante la reforma del Código Civil, ya que no se trata de un listado cerrado.

De hecho, otra de las formas clásicas de extinción de derechos, la prescripción, no se encuentra recogida en ese listado, que no puede considerarse un número clausus, sino que ha de integrarse con el resto de las normas del ordenamiento jurídico.

El perímetro de la exoneración

Para determinar qué ocurre después de la exoneración es importante preguntarse previamente qué es el perímetro EPI y quién lo determina.

El perímetro EPI puede calificarse como el conjunto de deudas que han quedado exoneradas. No procede entrar en detalle en este momento sobre cuáles son las deudas exonerables y las no exonerables, ya que algunas de ellas están siendo objeto de un profundo debate. Bast ...